

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que la audiencia única señalada para el día 18 de febrero de 2021 no se pudo realizar por problemas técnicos. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 26 de octubre de 2022

ANGELICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia

Radicación: 2018-00951-00

Demandante: ZOILA ESTHER DE LA OSSA BARRIOS, NOHELI DE LA OSSA BARRIOS Y ENRIQUE CARLOS DE LA OSSA BARRIOS

Demandado: IRENE PADILLA MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asuntos a resolver

1. *Renuncia al poder*
2. *Sustitución al poder*
3. *Solicita fijar nueva fecha para audiencia*

1. Renuncia al poder

Una vez oteado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. YONNY RAFAEL DAZA COMAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.193.291 y T.P 81.857 del C. S. de la J., mediante memorial presentado el día 22 de febrero de 2021 renunció al poder conferido por la parte demandante. No obstante, el solicitante no acredita haber enviado la comunicación a sus representados, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, a saber:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

El togado no aporta constancia alguna de haber realizado la comunicación de la renuncia al poder conferido. Por consiguiente, la solicitud se despachará en forma negativa.

2. Sustitución al poder

Revisado el expediente, se advierte que el día 31 de marzo del año en curso se allegó memorial donde el Dr. KEVIN ROMÁN MANJARRÉZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.229.487 y T.P 253.413 del C. S. de la J., sustituye el poder al Dr. YONNY RAFAEL DAZA COMAS para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Al respecto, cabe señalar que el Dr. KEVIN ROMÁN MANJARRÉZ no figura como apoderado de la parte demandante y no ha presentado poder alguno conferido por las partes; en este sentido, este despacho no le ha reconocido personería para actuar. A su vez, es de resaltar que por las razones expuestas anteriormente, el Dr. YONNY RAFAEL DAZA COMAS sigue ostentando la calidad de apoderado judicial de la parte demandante toda vez que no se aceptó su renuncia. Por lo tanto, se abstendrá este operador judicial de conceder la solicitud.

3. Solicita fijar nueva fecha para audiencia

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se encuentra que la audiencia única en este proceso fue fijada para el día 18 de febrero de 2021 a las 3:30pm; no obstante, en esa fecha no se logró llevar a cabo la diligencia toda vez que concurrieron problemas técnicos.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se encuentra pendiente fallar de fondo, deberá realizarse la audiencia única según lo estipula el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso y en conformidad con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual este despacho estima necesario fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de aceptar la renuncia al poder conferido al Dr. YONNY RAFAEL DAZA COMAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.193.291 y T.P 81.857 del C. S. de la J., por la parte demandante y la sustitución de poder allegada por el Dr. KEVIN ROMÁN MANJARRÉ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para celebrar la audiencia descrita en el artículo 375 del C.G.P. a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Se previene a las partes, a sus apoderados y curador ad litem que, de conformidad a las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso y demás consecuencias descritas en el artículo 372 ibídem.

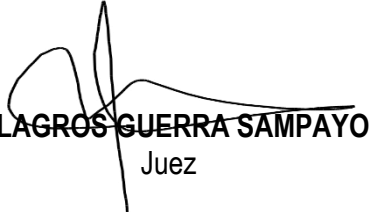
TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; la diligencia se realizará de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, deberán conectarse en la hora y fecha programada a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDIwOTYzNzltYTJlYS00YmJmLWlxZWmtNzA1NTJkMTA2M2Ri%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22959e2720-5b33-4a65-81cf-a575189acbca%22%7d , el cual se les enviará a los correos correspondientes antes de la hora señalada, para que se hagan participe en la diligencia, por lo cual se les solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud deberá ser enviada en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3007130743.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y en general todas las actuaciones que se surtirán en la audiencia programada y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez